

Defensoría del Pueblo del Ecuador

**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la visita a:

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE ALAUSÍ

junio, 2019

Contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	4
1.1. Introducción	4
1.2. Objetivo	5
1.3. Metodología	5
1.4. Marco normativo referencial	6
1.5. Abreviaturas	6
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	¡Error! Marcador no definido.
2.1. Antecedentes/información Preliminar	¡Error! Marcador no definido.
2.2. Accesibilidad a la información del centro	¡Error! Marcador no definido.
2.3. Cuestiones administrativas	¡Error! Marcador no definido.
2.4. Del personal	¡Error! Marcador no definido.
2.5. Estadísticas Generales	¡Error! Marcador no definido.
3. INFRAESTRUCTURA	¡Error! Marcador no definido.
3.1. Pabellones / celdas	¡Error! Marcador no definido.
3.2. Espacios de separación u observación	¡Error! Marcador no definido.
3.3. Espacios comunes	¡Error! Marcador no definido.
3.4. Iluminación y ventilación	¡Error! Marcador no definido.
3.5. Instalaciones sanitarias	¡Error! Marcador no definido.
3.6. Accesibilidad grupos de atención prioritaria	¡Error! Marcador no definido.
3.7. Conclusiones y consideraciones	¡Error! Marcador no definido.
3.8. Recomendaciones	¡Error! Marcador no definido.
4. CONDICIONES MATERIALES	¡Error! Marcador no definido.
4.1. Alimentación	¡Error! Marcador no definido.
4.2. Provisión de agua potable	¡Error! Marcador no definido.
4.3. Higiene personal y limpieza	¡Error! Marcador no definido.
4.4. Vestimenta personal y de cama	¡Error! Marcador no definido.
4.5. Economato	¡Error! Marcador no definido.
4.6. Conclusiones y consideraciones	¡Error! Marcador no definido.
4.7. Recomendaciones	¡Error! Marcador no definido.

5.	RÉGIMEN DE ACTIVIDADES	¡Error! Marcador no definido.
5.1.	Administración del tiempo	¡Error! Marcador no definido.
5.2.	Laboral.....	¡Error! Marcador no definido.
5.3.	Educación, cultura y deporte	¡Error! Marcador no definido.
5.4.	Conclusiones y consideraciones.....	¡Error! Marcador no definido.
5.5.	Recomendaciones	¡Error! Marcador no definido.
6.	VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL.....	¡Error! Marcador no definido.
6.1.	Acceso a condiciones para recibir visita.....	¡Error! Marcador no definido.
6.2.	Contacto con el mundo exterior	¡Error! Marcador no definido.
6.3.	Acceso a atención de trabajo social	¡Error! Marcador no definido.
6.4.	Conclusiones y consideraciones.....	¡Error! Marcador no definido.
6.5.	Recomendaciones	¡Error! Marcador no definido.
7.	SERVICIOS DE SALUD	¡Error! Marcador no definido.
7.1.	Acceso a atención de salud física y mental	¡Error! Marcador no definido.
7.2.	Conclusiones y consideraciones.....	¡Error! Marcador no definido.
7.3.	Recomendaciones	¡Error! Marcador no definido.
8.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
8.1.	Condiciones de detención.....	¡Error! Marcador no definido.
8.2.	Información a las personas privadas de libertad	¡Error! Marcador no definido.
8.3.	Procedimientos disciplinarios y sanciones.....	¡Error! Marcador no definido.
8.4.	Procedimiento de quejas	¡Error! Marcador no definido.
8.5.	Asistencia Legal	¡Error! Marcador no definido.
8.6.	Separación de personas privadas de libertad	¡Error! Marcador no definido.
8.7.	Expedientes	¡Error! Marcador no definido.
8.8.	Conclusiones y consideraciones.....	¡Error! Marcador no definido.
8.9.	Recomendaciones	¡Error! Marcador no definido.
9.	TRATO.....	¡Error! Marcador no definido.
9.1.	Alegaciones de tortura y malos tratos	¡Error! Marcador no definido.
9.2.	Uso de la fuerza u otras medidas de coerción	¡Error! Marcador no definido.
9.3.	Sobrepoblación y hacinamiento.....	¡Error! Marcador no definido.
9.4.	Aislamiento.....	¡Error! Marcador no definido.
9.5.	Conclusiones y consideraciones.....	¡Error! Marcador no definido.
9.6.	Recomendaciones	¡Error! Marcador no definido.
10.	MEDIOS DE CONTACTO	¡Error! Marcador no definido.

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE BABAHOYO

Fecha de la visita: 27 de junio de 2019

Lugar de la visita: Alausí, Chimborazo

Tipo de la visita: Pormenorizada

Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Fecha de elaboración de Informe: 08 de julio de 2019

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de

Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social de Alausí, el día 27 de junio de 2019.

1.2. Objetivo

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social de Alausí, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3. Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT

realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con la Coordinadora del CRS, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

1.4. Marco normativo referencial

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional:

Normativa nacional:

- Constitución de la República del Ecuador (2008),
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004),
- Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo (2012),
- Código Orgánico Integral Penal (2014),
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016),
- Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2018)
- Recopilación de Estándares Aplicables a Centros de Privación de Libertad, y Centros de Adolescentes Infractores, elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016).

Normativa internacional:

- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (2006),
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - (2015),
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008);
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok, 2011)

1.5. Abreviaturas

ASP: Agentes de Seguridad Penitenciaria

COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
DPE:	Defensoría del Pueblo del Ecuador
GLBTI:	Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersex.
LPL:	Lugar de Privación de Libertad.
MINEDUC:	Ministerio de Educación
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PPL:	Personas Privadas de la Libertad
PVP	Precio de venta al público
RSNRP:	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
VIH:	Virus de Inmunodeficiencia humana.

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información preliminar

- El funcionamiento del Centro data del año 1820, el cual empezó como una cárcel municipal. Actualmente sigue siendo propiedad del GAD Municipal de Alausí, entregado en comodato al SNAI; su máxima autoridad encargada es la Sra. Elena Yáñez López, desde el 22 de marzo de 2018; el centro atiende a población masculina y femenina.

2.2. Accesibilidad a la información del centro

- En relación al ingreso al CRS de Alausí, el equipo del MNPT no tuvo limitaciones, por lo que el levantamiento de información se efectuó de manera satisfactoria y colaborativa de su máxima autoridad, servidoras y servidores.

2.3. Cuestiones administrativas

- EL Centro cuenta con una capacidad de albergue para setenta y cinco (75) PPL de acuerdo al número de camas existentes actualmente; al momento de la visita se encontraba ocupado con treinta y nueve (39) personas privadas de libertad (veintidós mujeres y diecisiete hombres).
- Al CRS han llegado PPL trasladadas de otros centros de rehabilitación social como: del CRS Regional Latacunga veintinueve PPL; Guaranda once (11) PPL; Riobamba veinticuatro (24) PPL; Archidona seis (6) PPL y Macas cinco (5) PPL.

2.4. Del personal

- El área administrativa cuenta únicamente con la Coordinadora encargada y con un funcionario en el área jurídica. En cuanto al personal de seguridad éste es insuficiente en relación al número de PPL, quienes carecen de dotación de implementos personales y uniformes.

2.5. Estadísticas Generales

Tabla 1
Situación jurídica de las PPL

	Sentenciadas	Procesadas	Apremio
Masculino	11	3	3
Femenino	22	0	2

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Alausí el 27 de junio de 2019. DPE – MNTP (2019).

Tabla 2
PPL según etnia

Indígenas	Afroecuatorianas	Mestizas	Montubios/as
6	2	31	10%

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Alausí el 27 de junio de 2019. DPE – MNTP (2019).

Tabla 3
Otras características

Discapacidad	Extranjeros/as	Adultos/as mayores	Enfermedades catastróficas	GLBTI
1	8	1	1	1

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Alausí el 27 de junio de 2019. DPE – MNTP (2019).

- No se reportaron datos respecto a refugiados, ni en relación a provincia de origen de las PPL, violencia o muertes intracarcelarias.

2.6. Seguridad

- En cuanto a la seguridad externa no existe la presencia permanente de la Policía Nacional, sólo patrullajes en las afueras del Centro.

- Los ASP designados resultan insuficientes para el número de PPL y no cuentan equipo de seguridad suficiente para dotación personal. Mencionaron la existencia de una bodega con implementos de seguridad pero no tienen acceso a ésta. También manifestaron inconformidad por los retrasos en los pagos de horas extras y la falta de uniformes.
- El centro cuenta con dos cámaras, una ubicada en la sección femenina y la otra en el patio del centro; no cuenta con inhibidores de señal.

2.7. Consideraciones:

- El Principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), señala:

Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole.

Se asignará al personal de los lugares de privación de libertad los recursos y el equipo necesarios para que puedan desempeñar su trabajo en las condiciones adecuadas, incluyendo una remuneración justa y apropiada, y condiciones dignas de alojamiento y servicios básicos apropiados.
- La Regla 10 de las Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) (2015), indica:

Los sistemas de gestión de los expedientes de los reclusos se utilizarán también para generar datos fiables sobre tendencias y características relativas a la población reclusa, incluida la tasa de ocupación, que sirvan de base para la adopción de decisiones con base empírica.

2.8. Conclusiones

- El Centro carece de personal suficiente para garantizar la seguridad del mismo, así como para atender las las actividades administrativas y de los ejes educativo, laboral y de otra índole de las PPL.
- El Centro no cuenta con toda la información estadística requerida, como por ejemplo el lugar de origen de las PPL.
- El Centro no cuenta con el equipo tecnológico necesario para la seguridad del mismo, así como tampoco con el equipamiento de seguridad para los ASP.
- La seguridad externa no es permanente, lo que representa un riesgo.

2.9. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Fortalecer el personal administrativo, profesionales encargas de los ejes de tratamiento y personal de seguridad interna del Centro.

A la Coordinadora del Centro

- 2) Disponer se mantenga actualizada y disponible toda la información estadística del Centro.

3. INFRAESTRUCTURA

- El CRS dispone de todos los servicios básicos; desde el año 2017 en que volvió a funcionar como CRS, se han realizado varias adecuaciones de infraestructura. La edificación al ser un bien patrimonial construido en el siglo XIX, presenta dificultades en su adaptación a un centro de privación de libertad y no se utiliza en su totalidad ya que el GAD también asignó su uso para una organización que realiza ocasionalmente reuniones.

3.1. Pabellones / celdas

- El equipo del MNPT realizó un recorrido por todas las celdas, las cuales de manera general permanecen en buen estado; sin embargo se presentaban problemas puntuales como la filtración de polvo hacia las celdas que se ubican en la planta baja, desde las áreas de la planta alta, por lo cual se coloca papel sellante.
- Las condiciones de los colchones son regulares, ya que muchos se hallan deterioradas por su antigüedad.

3.2. Espacios de separación u observación

- En el Centro existe un espacio de separación o “calabozo”, el cual se encuentra junto a una bodega, el espacio carece de todos los servicios básicos.

3.3. Espacios comunes

- Se dispone de dos patios, uno en el área femenina y otro en la masculina, los cuales se hallan en buenas condiciones.
- No existen áreas de talleres como tal; se han adaptado pequeños espacios en los que se realizan algunas actividades artesanales, pero que no prestan las facilidades para el desarrollo de las actividades.
- Existen tres aulas, las cuales se encuentran en buenas condiciones.
- El área de cocina es reducida, pero se encontraba en buenas condiciones de infraestructura y equipamiento.
- El área administrativa es reducida, de igual forma el espacio adaptado para la atención médica no se ajusta a los lineamientos establecidos para la atención de consultorios, al punto que el área en donde se brinda atención ginecológica es la bodega donde existen una serie de muebles y objetos antiguos en mal estado.

3.4. Iluminación y ventilación

- Las celdas de la planta baja femenina y de la sección masculina no cuentan con ventanas, por lo que se mantienen las puertas abiertas a efecto de que ingresen la luz natural y la ventilación. El resto de áreas disponen de ventilación e iluminación suficientes.

3.5. Instalaciones sanitarias

- Las celdas de la planta baja femenina y de la sección masculina no disponen de baños al interior de las celdas, sino que utilizan baños generales ubicados junto a los patios. En general las instalaciones sanitarias se hallaban en buenas condiciones, de limpieza y funcionamiento.
- Se cuenta con duchas eléctricas, sin embargo las mismas no se hallan operativas.

3.6. Accesibilidad grupos de atención prioritaria

- El centro no cuenta con adecuaciones que permitan la accesibilidad para personas con movilidad reducida.

3.7. Consideraciones

- Se incumplen diversos instrumentos legales que contemplan las garantías de las PPL, en cuanto a contar con la infraestructura y espacios necesarios para pernoctar, desarrollar diversas actividades, condiciones sanitarias dignas, buena iluminación y ventilación, etc. (COIP 2014, artículos 678 – 684) (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2016, artículo 14) (Reglas de Mandela 2015, Reglas 5.2, 13 y 16).

3.8. Conclusiones

- La edificación en que se encuentra el Centro, dada su antigüedad presenta algunos inconvenientes como filtración de polvo desde las plantas superiores, falta de ventilación e iluminación natural suficientes en las celdas, y falta de espacios adecuados para la realización de actividades de talleres, consultorio médico, además de inexistencia de adaptaciones para personas de movilidad reducida.
- Algunos colchones se encuentran deteriorados, y las duchas eléctricas no funcionan.
- El espacio de separación o “calabozo” no dispone de condiciones mínimas de habitabilidad.

3.9. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Ejecutar adecuaciones en el Centro que comprendan, el sellar los espacios entre la planta alta y baja de las celdas femeninas, dotar de mayor iluminación y

- ventilación natural a las celdas de la planta baja, adecuación de espacios para talleres y adaptaciones para personas con movilidad reducida. Reemplazar los colchones que se encuentran deteriorados y habilitar la utilización de las duchas eléctricas
- 2) Disponer el mantenimiento integral del Centro y adecuar un espacio que preste las condiciones de habitabilidad suficientes (camas, colchones, ventilación e iluminación, instalaciones sanitarias, etc.) para destinarlo como celda de separación.
 - 3) Implementar en la infraestructura las adaptaciones necesarias para personas con movilidad reducida.
 - 4) Analizar la factibilidad de reubicar el CRS de Alausí, a un inmueble que preste las condiciones de infraestructura básicas, para aplicar de manera idónea los programas y ejes de rehabilitación y reinserción social contemplados en la normativa vigente, gestionando para el efecto los recursos necesarios, ante las instancias competentes.
 - 5) Promover acercamientos con el GAD municipal a fin de permitir el uso de la totalidad de las instancias, a fin de poder viabilizar las adecuaciones que permitan habilitar un consultorio médico y demás áreas que requiere el Centro.

Al Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí

- 6) Gestionar el uso de la totalidad de la infraestructura del espacio donde actualmente funciona el Centro a fin de que el SNAI puedan habilitar los espacios necesarios para establecer los servicios de salud y otros relacionados a los ejes de tratamiento; caso contrario analizar la posibilidad de dotar de otro espacio donde se pueda edificar la infraestructura de un CRS en la localidad.

4. CONDICIONES MATERIALES

4.1. Alimentación

- La alimentación es provista por la empresa la Fattoria. La aprobación del menú lo realiza la misma empresa, y son los ASP los encargados de la revisión de la calidad de la misma, de manera diaria.
- No existe una vajilla homologada, ni tampoco se entregan menús de dietas.
- Existen reuniones quincenales, y de ser necesario semanales, entre representantes del CRS y de la Empresa para dialogar sobre las problemáticas que pueden surgir respecto a la alimentación. De manera mensual se emiten informes de satisfacción por parte del CRS.
- Las PPL tienen una participación activa en referente a expresar su satisfacción respecto al servicio de alimentación., que según el Director del CRS, no se han

recibido quejas últimamente. Señalaron que la alimentación es de buena calidad, aunque señalaron que las porciones no son suficientes.

- No se han realizado controles sanitarios ni nutricionales, no obstante, en el mes de mayo de 2019, el ARCSA realizó una capacitación sobre el manejo de la alimentación.

4.2. Provisión de agua potable

- Existe provisión permanente de agua a través de la tubería del CRS.

4.3. Higiene personal y limpieza

- Los implementos de aseo personal son provistos inicialmente por el CRS y posteriormente se permite que sean entregados por los familiares de las PPL. Para quienes no tienen familiares que les ayuden, se realiza autogestión con el párroco para conseguir los implementos faltantes. Estos son provistos de manera mensual.
- Los implementos de limpieza son provistos por el centro.

4.4. Vestimenta y ropa de cama

- Un uniforme de color naranja es entregado a las PPL al ingresar al CRS (una mudada).
- En cuanto a la ropa de cama, las sábanas las entrega el CRS, mientras que las cobijas son provistas por los familiares de las PPL.

4.5. Economato

- Al interior del CRS funciona una tienda en lugar del Economato, mismo que está a cargo de una persona particular. Existe un control por parte del CRS en cuanto a los productos y precios ofertados.
- Según las PPL los precios son más altos que el PVP, no obstante, no se pudo verificar esta afirmación pues el economato estaba cerrado al momento de la visita.

4.6. Consideraciones

- Es importante asegurar el acceso a una nutrición adecuada para las PPL y los menús de dieta por motivos de salud según lo establecido en el COIP (2014, art. 12.12) y el RNRS (2016, art. 15).
- Se debe asegurar que las PPL tengan la vestimenta adecuada a las condiciones climáticas, sexo, entre otros, según lo establece el RNRS (2016, art. 16) y las Reglas de Mandela (2015, regla 19), así como la ropa de cama suficiente (2015, regla 21).
- Es importante señalar que no se aplica las disposiciones para la implementación del economato establecidas en el RSNRS (2016, art. 19-21)

4.7. Conclusiones

- No se observaron mayores problemáticas relacionadas con las condiciones materiales del CRS. En cuanto a la alimentación no existieron quejas referentes a la calidad, aunque señalaron que las porciones no son suficientes. No existe una vajilla homologada para la entrega de alimentos, y no se provee menús de dieta.
- Existe provisión permanente de agua potable.
- No existe un Economato como tal, sino una tienda administrada por personas particulares. No obstante, a pesar de no haber podido observar el economato, existieron quejas referentes a los precios más altos que el PVP.

4.8. Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Desarrollar la norma técnica en cuanto a la entrega de vestimenta a las PPL según lo establece el RNRS.

Al Coordinador del Centro

- 2) Analizar junto al proveedor de la alimentación, la factibilidad de la entrega de mayores porciones de alimentación para las PPL.
- 3) Solicitar y verificar que se entreguen los menús de dietas por prescripción médica.
- 4) Realizar las gestiones pertinentes para la implementación del Economato.

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1. Administración del tiempo

- Las personas privadas de libertad señalaron no contar con un régimen de actividades cuya principal actividad desarrollada es la educativa, mas no existe una variedad de ofertas ocupacionales.
- Su horario de salida de las celdas se rige desde las 05h30, y de encierro a las 18h00.
- El centro no cuenta con personal específico que esté a cargo de la ejecución de los ejes de tratamiento.

5.2. Laboral

- No se cuenta con un responsable del eje laboral, la coordinadora del centro apoya en la ejecución de actividades.
- No existen actividades laborales específicas, las PPL elaboran trabajos manuales en fomix, origami, tejido, mullos con el apoyo de la Unidad Educativa San Francisco.
- Los sábados realizan trabajos en pintura con el apoyo Universidad Nacional de Chimborazo – UNACH.

- Dos personas privadas de libertad mujeres apoyan en la cocina, y reciben un reconocimiento económico de 170 y 130 dólares, pero no existe un contrato escrito, sino solo verbal.
- Los materiales los consiguen por autogestión, donaciones y apoyo de los familiares.

5.3. Educación, cultura y deporte

- Reciben el apoyo de seis docentes del Ministerio de Educación – MINEDUC, pero el equipo del MNPT no pudo obtener información del personal, pues su horario de trabajo es desde las 07h30 hasta las 12h30, y no se encontraban al momento de la visita.
- El personal de educación en ocasiones colabora en la ejecución de actividades culturales, pues no son actividades sostenidas. No se tiene el apoyo del Ministerio de Cultura.
- El acceso a la educación superior se realiza a través de la UTPL. No existe oferta de educación superior pública, por lo que solo acceden quienes cuentan con recursos económicos para pagarse sus estudios universitarios.
- Respecto a deportes, las mismas personas privadas de libertad organizan partidos de fútbol y vóley, tanto femenino como masculino.
- El abogado del centro ha realizado acercamientos con la Secretaría del Deporte para solicitar su apoyo, sin embargo, ha existido negativa por parte de esta institución.
- Se está gestionando apoyo con el Seguro Social para implementar terapias físicas a población adulta mayor.

5.4. Capacitaciones

- La coordinadora del Centro recibió una capacitación en el mes de mayo por parte del Ministerio de Salud Pública, sin embargo, no se han dado para el resto de personal del CRS.

5.5. Consideraciones

- El Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) en los artículos 51 al 55, señala la responsabilidad de cada cartera de estado en ejecutar la política pública encargada de cada tema ya sea en el área laboral, educacional, cultural, deportiva entre otros.
- El artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal (2014), respecto a remuneraciones en contextos de privación de libertad señala que:

Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal.
- El Código Orgánico Integral Penal – COIP (2014), en su artículo 704 señala que:

[...] El Sistema de Rehabilitación Social promoverá la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas. Los convenios garantizarán que la enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad.

5.6. Conclusiones

- El centro no cuenta con el personal suficiente para desarrollar un régimen de actividades, que permita dar cumplimiento al desarrollo de los diferentes ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad, para su rehabilitación y reinserción social.
- Dos personas privadas de libertad apoyan en la cocina, reciben un reconocimiento económico, pero no cuentan con un contrato por escrito.
- No se cuenta con educación superior ofertada por entidades públicas en el CRS.

5.7. Recomendaciones

Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores - SNAI

- 1) Integrar al CRS de Alausí el personal necesario para dar cumplimiento a los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad.
- 2) Verificar las condiciones laborales de las dos personas privadas de libertad que prestan sus servicios con la empresa “La Fattoria”.
- 3) Coordinar acercamientos con el Consejo de Educación Superior que permita promover el acceso a la educación superior pública de las PPL, considerando que constituye un derecho de las personas y puede influir positivamente en su proceso de rehabilitación y reinserción familiar y social.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 4) Requerir a las carteras de Estado, su participación activa en la ejecución de la política pública dentro de los centros de rehabilitación social, con contingente humano profesional y recursos para garantizar el diseño, planificación y ejecución de un régimen de actividades para las todas las PPL, donde se incluyan además a los grupos de atención prioritaria.

A la Secretaría Nacional del Deporte

- 5) Integrar programas deportivos en el centro de rehabilitación social Alausí.

Al Ministerio de Cultura

- 6) Dar cumplimiento al artículo 54 del Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, respecto a ejecutar en coordinación con el SNAI la política

pública cultural, señalada como eje necesario en los procesos de rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1. Acceso a condiciones para recibir visita

- Las personas privadas de libertad tienen un régimen de visitas que se rige de la siguiente manera: elaboran un registro que personas que los pueden visitar y que se lo cambia cada seis meses. Las vistas se reciben en los patios.
- Existe preocupación por parte de las PPL, pues se les ha informado que las visitas se reducen a dos horas desde el mes de julio. Aspecto que confirmó la autoridad del centro, pues antes tenían seis visitas al mes, ingresaban cinco personas más dos niños, niñas. Hace poco llegó la disposición de que el ingreso a las visitas familiares sería de dos adultos y dos niños/as, los días sábados y domingos. Las reciben en los patios.
- Respecto a las visitas íntimas, las PPL tienen acceso a una al mes por dos horas, las realizan en las celdas, para lo cual las PPL se organizan entre PPL para realizarlas y garantizar privacidad a las parejas.
- Los criterios a considerar para los traslados se relaciona al acercamiento familiar, por seguridad, por seguridad por penas altas.
- Las PPL pueden solicitar visitas extraordinarias, se las autoriza analizando el caso, se las otorga básicamente a las personas privadas de libertad que son de otro origen nacional.

6.2. Contacto con el mundo exterior

- Se permitía el acceso de radios, pero por el estado de excepción se suspendió hace un mes.
- Las PPL no se tienen acceso a televisión y prensa, sin embargo, se permite el ingreso de libros a través de sus familiares.
- Existen dos cabinas telefónicas mismas que funcionan a con la compra de tarjetas para este fin, cuyo costo es de 3 a 5 dólares. La empresa que entrega el servicio se denomina INPHONE. Para las PPL que no cuenten con recursos económicos se les proporciona una llamada en casos de emergencia.

6.3. Acceso a atención de trabajo social

- No se cuenta con la o el profesional de trabajo social.

6.4. Consideraciones

- El COIP (2014), en el artículo 12, numerales 13 y 14, establece el derecho de mantener la relación familiar y social, la comunicación y derecho a visitas.

- El artículo 17 del Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), señala respecto a la comunicación, que se debe garantizar el servicio de telefonía pública fija, con las restricciones y horarios establecidos; la correspondencia, observando las restricciones y procedimientos; y, el acceso a los medios de comunicación.
- El RSNRS (2016, art. 57), establece que las áreas de trabajo social de los respectivos centros, serán las encargadas de identificar las condiciones individuales, sociales y familiares de las PPL,

6.5. Conclusiones

- Por disposición de la matriz central del SNAI, se regulará el horario de visitas a dos horas los fines de semana, aspecto que ha generado preocupación en las personas privadas de libertad.
- Por el estado de excepción del SNRS, y para mantener la seguridad en los centros de Rehabilitación Social, se ha realizado la suspensión de ciertos equipos de comunicación, en este caso de la única radio con la que contaban las personas privadas de libertad.
- No se cuenta con el o la profesional de trabajo social, situación que afecta el seguimiento de las PPL mientras cumplen su sentencia.

6.6. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores – SNAI

- 1) Integrar progresivamente el uso de otros medios de contacto con el mundo exterior, para las personas privadas de libertad, considerando las respectivas seguridades.
- 2) Integrar al equipo técnico un o una profesional de trabajo social.
- 3) Acondicionar espacios específicos para que las personas privadas de libertad hombres y mujeres accedan a las visitas íntimas donde se garantice su privacidad.

A la Coordinadora del Centro:

- 4) Establecer espacios informativos, respecto a la disposición emitida por el SNAI sobre el cambio de régimen de visitas, con la finalidad que las PPL conozcan los motivos por los que se realiza.

7. SERVICIOS DE SALUD

7.1. Acceso a atención de salud física

- El personal médico no se encontraban al momento de la visita, por lo que la información fue otorgada por la coordinadora del centro y las personas privadas de libertad.

- El espacio utilizado para el área de salud no es el apropiado puesto que es un espacio adaptado con piso de cemento; el área ginecológica fue ubicada en la bodega del centro por lo el espacio es reducido y no cumple con condiciones de asepsia. El equipo de atención médica (camillas), y odontológica (mesa auxiliar de agua) antiguos y en mal estado.
- El médico general, odontólogo, ginecólogo, y la enfermera asisten los días miércoles, mientras que el psicólogo los días viernes.
- El Ministerio de Salud en el mes de mayo realizó una brigada de salud sobre prevención de contagio de VIH.
- En el centro no existe problema de consumo de drogas, aspecto confirmado por las personas privadas de libertad.
- En casos de emergencia se los lleva al hospital o llaman al ECU 911.
- No hubo quejas en relación a la entrega de medicación.

7.2. Acceso a la atención de salud mental

- La psicóloga atiende dos veces al mes los días viernes a las PPL. El espacio para esta atención cuenta con la privacidad necesaria según lo indicado por las PPL. En la inspección no se identificó el espacio que se utilizaría como consultorio.

7.3. Acceso a atención específica de grupos de atención prioritaria

- No se pudo obtener información, de personal médico.

7.4. Consideraciones

- La regla 24 de las Reglas de Mandela (2015), establece la responsabilidad del Estado de brindar a las PPL “los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior”, de lo que se desprende entre otras cosas una atención médica permanente.
- En el caso de las mujeres el Principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) en su párrafo 4 señala que “Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva.”

7.5. Conclusiones

- No se cuenta con un espacio acondicionado y equipado para la atención médica apropiada; en el caso de la atención ginecológica, el espacio no cumple con condiciones físicas y especificaciones técnicas ni de asepsia para el funcionamiento de consultorios, conforme lo establecido en el modelo de gestión en el ámbito de salud.

7.6. Recomendaciones

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores – SNAI

- 1) En coordinación con el MSP, adecuar un espacio adecuado para la atención médica de las personas privadas de libertad tanto hombres como mujeres del CRS Alausí, con el equipo médico necesario y en buenas condiciones

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.1. Condiciones de detención

- Las PPL son sometidas a una revisión médica previo al ingreso al centro, lo que incluye exámenes de VIH. Además deben ingresar con orden de encarcelamiento y sentencia.
- En el caso de las PPL de otra nacionalidad, manifestaron que no se les ha puesto en contacto con sus embajadas o consulados respectivos.

8.2. Información a las personas privadas de libertad

- No se entrega a las PPL información al respecto de la normas de conducta, derechos, ni obligaciones. El MNPT no observó constancias físicas de la entrega de información.

8.3. Procedimientos disciplinarios y sanciones

- Las PPL desconocen el procedimiento de sanciones. Estas están siendo aplicadas directamente por las ASP y consisten en: limpieza de áreas comunes, cancelación de actividades deportivas o ingreso al calabozo.
- Según lo indicado por la coordinadora del centro, las PPL tienen buena conducta y ante algún incidente se resuelve dialogando con estas sobre el incidente. Sólo en una ocasión se suspendió visitas como sanción.

8.4. Asistencia Legal

- No hay presencia constante de personal la Defensoría Pública; y la asesoría que brinda el área jurídica del centro es para el acceso a beneficios penitenciarios.
- Adicionalmente, el área jurídica es la responsable de la elaboración de expedientes, solicitar audiencias y gestionar boletas de libertad.
- Existe falta de personal en el área, así mismo de insumos y equipo de oficina.
- El Juez multicompetente de Alausí no asume la actuación y competencia como juez de garantías penitenciarias, por lo que los trámites se los conoce en Riobamba, lo que representa demoras, de acuerdo a lo expuesto por la coordinadora del centro, al

momento de la visita se identifico la situación de una PPL que llevaba dos días en el Centro a pesar de que se había emitido su boleta de libertad.

- No se cuenta con vehículos para trasladar a las PPL a audiencias, por lo que muchas de éstas se pierden.

8.5. Separación de personas privadas de libertad

- Existe separación entre hombres y mujeres; sin embargo, por las condiciones del centro no hay separación en cuanto a niveles de seguridad, ni situación jurídica (sentenciados y procesados).

8.6. Expedientes

- El manejo de expedientes es de forma física, no hacen uso del sistema informático.
- No existe un correcto manejo de expedientes, existen hojas sueltas, están incompletos (con respecto a lo que disponen los artículos 29-31 del RSNRS) y sin foliar. La información con la que sí constan los expedientes son los habilitantes de ingreso: orden judicial de encarcelamiento, certificado de salud y sentencia ejecutoriada.
- Se observó un solo expediente de sanciones únicamente con un parte de novedades; sin otros documentos de respaldo del debido proceso.

8.7. Consideraciones

- El artículo 12. 10 del COIP, así como al artículo 30 del RSNRS (2016), regulan la entrega de información a las PPL a su ingreso a los CPL.
- El procedimiento de sanciones se encuentra contemplado en el COIP (2014) artículo 726, y en el RSNRS (2016) artículos del 90 al 99.
- La Constitución (2008), en su artículo 76.7 literal g), establece el derecho de las personas a contar con una defensa legal oportuna.
- El artículo 682 del COIP (2014); literal b) de la Regla 11 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015) señala en cuanto a la separación de las PPL: “Los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados (...)”;
- Por último, en relación al manejo de expedientes se observó que estos no tienen toda la información dispuesta en el RSNRS (2017), artículo 31, además de un mal manejo del mismo.

8.8. Conclusiones

- Las PPL extranjeras no tienen contacto con sus embajadas o consulados.
- El Centro no proporciona a las PPL información sobre los derechos, obligaciones, etc.

- La falta de cumplimiento formal del procedimiento de sanciones, ha dado paso a malas prácticas como a la aplicación de sanciones de forma discrecional por parte de ASP, quienes estarían aplicando hasta sanciones prohibidas por la ley como aislamiento por sanción.
- No existe la presencia continua de defensores públicos, y su falta de acompañamiento jurídico en procesos como los de sanciones, lo que no permite el ejercicio del derecho a la defensa.
- Existe retraso en los procesos debido a que el juez multicompetente de Alausí no asume la actuación y competencia como juez de garantías penitenciarias, desatendiendo lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo de la Judicatura No.018-2014 y No.032-2014, donde se amplían las competencias de los jueces de garantías penales para que también resuelvan asuntos de garantías penitenciarias.
- Pese a que el CRS ha procurado establecer la separación entre PPL hombres y mujeres, las condiciones de infraestructura no permiten hacer otras formas de separación.

8.9. Recomendaciones

A la Coordinadora del Centro:

- 1) Garantizar el contacto de las PPL extranjeras con sus respectivos consulados o embajadas, por medio del acceso a llamadas telefónicas y convocatorias para visitas al Centro.
- 2) Disponer el levantamiento de un acta en la que conste la entrega de información a las PPL sobre sus derechos, obligaciones, normas de conducta, y procedimiento para aplicación de sanciones y presentación de quejas.
- 3) Aplicar el procedimiento de sanciones establecido en el COIP y el RSNRS en cuanto a las faltas de las PPL.
- 4) Supervisar periódicamente el buen manejo de los expedientes al interior del Centro.
- 5) Dar cumplimiento a la separación de PPL conforme lo establecido en la normativa que regula el sistema de rehabilitación social.

A la Defensoría Pública:

- 6) Establecer mecanismos que sirvan para evaluar la labor del equipo de trabajo destinado al CRSR de Alausí, a fin de que su asesoría y patrocinio a las PPL llegue de forma permanente y efectiva a todas las personas que lo requieren.

Al Consejo de la Judicatura de la Provincia de Chimborazo

- 7) Disponer, al Juez multicompetente de Alausí, el cumplimiento de lo establecido Resoluciones del Consejo de la Judicatura No.018-2014 y No.032-2014, donde se

amplían las competencias de los jueces de garantías penales para que también resuelvan asuntos de garantías penitenciarias.

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 8) Coordinar con el Consejo de la Judicatura un procedimiento que permita informar oportunamente respecto a la emisión la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente, a fin de evitar la permanencia de las PPL una vez que han obtenido su libertad a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 12 numeral 15 del COIP

9. TRATO

9.1. Alegaciones de Tortura y malos tratos

- De manera general, existe una buena convivencia entre PPL. No existe trato diferenciado por condiciones: étnica, lugar de origen, etc.
- Las quejas recolectadas apuntan a la mala actuación de un ASP de forma particular, quien propinaría patadas, insultos, burlas y amenazas de traslado a las PPL.
- Las PPL manifestaron inconformidad debido a que deben cubrir los gastos de traslado hacia las audiencias en Riobamba, debido a que el centro no cuenta con vehículo propio.
- La aplicación de revisiones invasivas no es un hecho generalizado en el centro, razón por la que no existen quejas al respecto. Se han presentado casos aislados por sospecha de ingreso de objetos prohibidos, sin embargo, no se han manifestado quejas al respecto.

9.2. Uso de la fuerza u otras medidas de coerción

- Existen un ASP quien agrede físicamente los hombres y verbalmente a las mujeres.
- En cuanto a las requisas estás son efectuadas en coordinación con la Policía Nacional y contarían con la participación de la coordinadora del centro y de Fiscalía. En estas las PPL dañan los objetos personales de las PPL.
- La última requisita se realizó en el mes de junio y se encontró un objeto prohibido (celular) en posesión de una PPL.

9.3. Sobrepoblación y hacinamiento

- La capacidad del centro es para setenta (70) personas, encontrándose a la fecha de la visita treinta y nueve (39) PPL. El Centro no presenta hacinamiento.

9.4. Aislamiento

- Se aplica el aislamiento como forma de sanción por aproximadamente 24 horas. Ésta es aplicada por un ASP y durante el encierro las PPL deben usar esposas.

9.5. Consideraciones

- La regla 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015), señala: “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos [...]”.
- La Constitución de la República (2018) en su artículo 51.1. dispone la prohibición expresa de usar el aislamiento como forma de castigo para las PPL.

9.6. Conclusiones

- La violencia física y psicológica producto de burlas, insultos, golpes por parte de una ASP, son manifestaciones de malos tratos y atentan al derecho a la integridad y dignidad de las PPL.
- El aislamiento está siendo aplicado como forma de sanción, en el cual se esposan a las PPL durante su aislamiento.

9.7. Recomendaciones

A la Coordinadora del Centro

- 1) Ceñirse a los estándares internacionales relativos al uso de los espacios de reflexión, en lo que se refiere a: la habitabilidad del espacio, el tiempo de permanencia y los fines de su utilización; considerando la imposibilidad de uso de la separación como una medida de sanción.
- 2) Investigar las denuncias de malos tratos efectuados por el personal de seguridad penitenciaria, así como los cobros por traslados a audiencias y tomar las medidas correctivas pertinentes.
- 3) Estar presente en todas las requisas que se efectúen en el centro para garantizar que se den respetando la normativa y evitando la afectación a las pertenencias de las PPL.

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 4) Disponer la suspensión del área denominada “calabozo” como sanción e informar al personal que labora en los centros respecto a los estándares internacionales relativos al uso de los espacios de reflexión, en lo que se refiere a: la habitabilidad del espacio, el tiempo de permanencia y los fines de su utilización.

10. MEDIOS DE CONTACTO

Elaborado por:	Equipo MNPT.
Revisado por:	Lewis Cortez - Especialista Tutelar 3 MNPT.
Aprobado por:	Gabriela Hidalgo - Directora MNPT